



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09518-2006-PA/TC  
PUNO  
CARLOS RENÉ MELÉNDEZ MORI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos René Meléndez Mori contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 130, su fecha 17 de octubre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de setiembre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Gobierno Regional de Puno y la Comisión de Reorganización de la Dirección Regional de Educación de Puno y Unidades de Gestión Educativa Locales, solicitando se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N.º 195-2006-PR-GR-PUNO y se declare inaplicables los acuerdos preliminares de la Comisión de Reorganización de la Dirección Regional de Educación de Puno y Unidades de Gestión Educativa Locales “Recomendaciones al Gobierno Regional”, puntos 4.1.2 y 4.1.3; y en consecuencia quede subsistente la administración de recursos presupuestarios y financieros de la unidad ejecutora 300, de tal forma que ésta siga rigiendo a la Dirección Regional de Educación de Puno y no a la Unidad de Gestión Local de Puno, en aplicación estricta de la Ley N.º 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2. Que conforme lo dispone el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional los procesos constitucionales resultan improcedentes cuando “(...) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.
3. Que en el presente caso el demandante identifica como derechos fundamentales vulnerados el principio de legalidad y el derecho a la educación; sin embargo el objeto de la demanda es cuestionar la transferencia de recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora de Puno a la Unidad de Gestión Educativa Local de Puno, lo



800

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

cual no guarda relación directa con derecho fundamental alguno, razón por la que debe declararse la improcedencia de la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

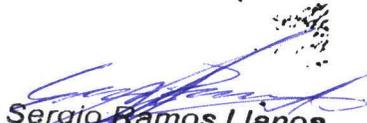
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico;**

  
**Sergio Ramos Llang**  
SECRETARIO RELATOR(e)